

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV Nº 231-2015 SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE FLORA Y  
FAUNA ACUÁTICA, EMBALSE EL BATO, IV REGIÓN DE  
COQUIMBO



AUTORIZA A HÉCTOR NORMAN MAUREIRA CASTILLO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA. DEJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2015

R. EX. Nº 3241

**VISTO:** Lo solicitado por Héctor Norman Maureira Castillo, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13.227, de fecha 06 de noviembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 231/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 231/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento y Monitoreo de Flora y Fauna Acuática, Embalse El Bato, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 3227 de 2015 de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Héctor Norman Maureira Castillo, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento y Monitoreo de Flora y Fauna Acuática, Embalse El Bato, IV Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 231/2015, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en efecto, la presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios ambientales a ejecutarse en la Cuenca del Río Illapel, Comuna de Illapel, ciudad de Illapel, IV Región de Coquimbo.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Héctor Norman Maureira Castillo, R.U.T. N° 5.789.576-4, con domicilio en Barry Mac-Auliffe N° 751, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Seguimiento y Monitoreo de Flora y Fauna Acuática, Embalse El Bato, IV Región de Coquimbo", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en el monitoreo y seguimiento de la calidad del agua, flora y fauna acuática en el área de influencia del embalse El Bato, Illapel, Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 15 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la cuenca del del Río Illapel, Comuna de Illapel, ciudad de Illapel, IV Región de Coquimbo en las siguientes coordenadas de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E1	31°	33'	03,743"	070°	51'	04,675"
E2	31°	33'	50,037"	070°	49'	39,728"
E3	31°	33'	09,996"	070°	50'	56,722"
E12	31°	30'	37,166"	070°	48'	53,102"
E4	31°	33'	19,701"	070°	51'	57,322"
E5	31°	34'	27,792"	070°	54'	42,225"
E7	31°	33'	53,301"	070°	58'	58,419"
E8	31°	34'	38,601"	071°	00'	35,830"
E9	31°	34'	57,559"	071°	01'	54,185"
E10	31°	35'	42,538"	071°	06'	28,180"
E11	31°	37'	44,700"	071°	08'	59,349"
E17	31°	33'	40,441"	070°	52'	48,931"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

Especie nativas	Nombre común
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte

<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macrobentos	Red Surber	0,0625 m <sup>2</sup> area /250 µm
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo Samus, modelo 745
	Redes agalleras	edes agalleras de monofilamento, con paños de 25 m, 2,5 m altura y mallas de 1/2 " a 4 " de distancia entre nudos, a usar en cuerpos de agua lénticos
Anfibios	Pesca eléctrica	Equipo pesca eléctrica Samus, modelo 745, a usar en cuerpos de agua lóticos

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional

de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El mismo petitionerario será responsable de esta pesca de investigación.

13.- El petitionerario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

18.- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 3227 de 2015, en virtud del contenido de la presente Resolución.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



CGS/FOM/CSS

